

PAGINA	PAGINA
mediante oposición directa y libre, una plaza de Auxiliar administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante oposición directa y libre, treinta y tres plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	21082
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición para proveer una plaza de Profesor de Sala para el Servicio de Hematología y Hemoterapia, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.	21082
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a las convocatorias para cubrir en propiedad, mediante oposición directa y libre, dos plazas de Médicos Pediatras, tres plazas de Médicos Traumatólogos y tres plazas de Médicos Anestesiólogos-Recuperadores, vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	21082
Resolución del Ayuntamiento de Alcoy por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Suboficial del Cuerpo de Policía Municipal de esta Corporación.	21082
Resolución del Ayuntamiento de Arona (Santa Cruz de Tenerife) referente a la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General.	21082
Resolución del Ayuntamiento de Badajoz referente a la oposición libre para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	21083
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición libre para proveer nueve plazas de Técnico Auxiliar, encuadradas en el subgrupo de Técnicos del grupo de Funcionarios de Administración Especial (Asistente Social).	21083
Resolución del Ayuntamiento de Castro-Urdiales referente a la convocatoria de oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.	21083
Resolución del Ayuntamiento de Durango (Vizcaya) referente a la oposición convocada para la provisión de varias plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio.	21083
Resolución del Ayuntamiento de Montgat referente a la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso, la plaza de Cabo de la Policía Municipal.	21084
Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Subinspector de la Policía.	21084
Resolución del Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	21104
Resolución del Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca) referente a la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General.	21084
Resolución del Ayuntamiento de Teo referente a la convocatoria de oposición libre a una plaza de Auxiliar de la Administración General.	21084
Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso restringido de méritos para proveer cinco plazas de Suboficial de la Policía Municipal.	21084
Resolución del Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria) por la que se hace público haber sido anulada la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza del subgrupo de Auxiliares de Administración General.	21084
Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la oposición libre convocada para la provisión de plazas de Técnicos Medios de Administración Especial.	21084
Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Asistentes Sociales.	21084

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23161** REAL DECRETO 2399/1977, de 19 de septiembre, por el que se modifica el 509/1977, de 25 de febrero, sobre composición y normativa de la Comisión Interministerial para la Ayuda al Desarrollo.

Establecido por el Real Decreto quinientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, la composición y función de la Comisión Interministerial para la Ayuda al Desarrollo, se hace preciso modificar parcialmente su contenido, para recoger las atribuciones que el artículo diez del Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, por el que se reestructuran determinados Organismos de la Administración Central del Estado, establece para el Ministerio de Economía en materia de política financiera.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Interministerial encargada de la administración del Fondo de Ayuda del Desarrollo queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Secretario de Estado para la Coordinación y Programación Económicas del Ministerio de Economía.

Vicepresidentes: El Director general de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Director general de Política Comercial del Ministerio de Comercio

y Turismo y el Director general del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

Vocales: El Director general de Cooperación Técnica Internacional y el Director general de Organizaciones y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores; el Director general de Política Financiera del Ministerio de Economía; el Director general de Exportación del Ministerio de Comercio y Turismo; los Secretarios generales Técnicos de los Ministerios de Hacienda, Economía, Agricultura, Industria y Energía, Obras Públicas y Urbanismo, Comercio y Turismo y Transportes y Comunicaciones y el Director general del Banco de España y Departamento de Extranjero.

Secretario: Un funcionario del Instituto de Crédito Oficial, designado por su Presidente, quien actuará con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la Comisión podrán designar suplentes.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial de Ayuda al Desarrollo examinará las propuestas concretas que, a través del Secretario de la propia Comisión y previa conformidad de su Presidente, le presente el Ministerio de Comercio, bien por propia iniciativa, bien a sugerencia del Ministro de Asuntos Exteriores, cuando éste considere que así coadyuva a la mejor ejecución de la Política Exterior.

Artículo tercero.—La Comisión Interministerial elevará sus recomendaciones al Gobierno por medio de propuestas de Acuerdo de Consejo de Ministros, que el Ministro de Economía presentará al mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los artículos primero, segundo y tercero del Real Decreto quinientos nueve/mil novecientos

setenta y siete, de veinticinco de febrero, por el que se establecen las normas rectoras de la Comisión Interministerial para la Ayuda al Desarrollo y se fijan los criterios para la administración y aplicación del Fondo de Ayuda al Desarrollo.

Segunda.—Se autoriza a los Ministerios de Economía y Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**23162** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2305/1977, de 27 de agosto, por el que se cambia el nombre del Instituto de Cultura Hispánica por el de Centro Iberoamericano de Cooperación y se establece su estructura orgánica.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 6 de septiembre de 1977, página 19960, se rectifica en el sentido de que en el artículo 2, párrafo 2, se ha omitido, y debe añadirse, lo siguiente: «El Secretario general será nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores».

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23163** *REAL DECRETO 2400/1977, de 17 de junio, sobre complementos de destino del personal de la Audiencia Nacional, Juzgados de Instrucción y de Peligrosidad y Rehabilitación Social.*

Creada por Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, la Audiencia Nacional y Juzgados Centrales de Instrucción, se hace preciso fijar el complemento de destino del personal que integran los nuevos Organos judiciales, al objeto de adecuar sus retribuciones complementarias a lo prevenido en el Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, regulador del régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, modificado por Decretos mil setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de junio; ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, y tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre.

Al propio tiempo y para compensar la mayor penosidad que llevan implícitos los servicios de guardia, una vez producida la separación de las jurisdicciones civil y penal en los Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción de determinadas capitales, y el régimen de exclusividad establecido para determinados Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social, procede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo diez del citado Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, introducir un nuevo concepto dentro de los complementos de destino que relaciona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del de Justicia, con el informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El complemento de destino de los funcionarios que integran la Audiencia Nacional abarcará los siguientes conceptos:

- Jerarquía del Organismo judicial o especial idoneidad para servirlo conforme a las disposiciones orgánicas.
- Categoría personal.
- Representación inherente al cargo.
- Jefatura.

Artículo segundo.—Por razón de jerarquía del Organismo o especial idoneidad para servirlo, se acreditarán:

- Diez puntos al Presidente de la Audiencia Nacional.
- Ocho puntos a los Presidentes de Sala, Presidentes de Sección, Magistrados, Jueces centrales de Instrucción, Fiscal, Teniente Fiscal y Abogados Fiscales de la misma Audiencia.

Artículo tercero.—Por razón de la categoría personal del funcionario o destino servido en la Audiencia Nacional, se acreditarán:

- Treinta puntos a su Presidente.
- Veintiocho coma cinco puntos a los Presidentes de Sala y Fiscal.
- Veintisiete coma cinco puntos a los Presidentes de Sección, Magistrados, Jueces centrales de Instrucción, Teniente Fiscal y Abogados Fiscales.
- Diecisiete coma cinco puntos al Secretario de Gobierno.
- Dieciséis coma cinco puntos a los Secretarios de Sección, de la Fiscalía de la misma Audiencia y Secretarios de los Juzgados Centrales de Instrucción.
- Ocho coma un punto a los Oficiales.
- Nueve coma tres puntos a los Auxiliares.
- Cinco puntos a los Agentes judiciales.

Artículo cuarto.—Por la representación inherente al cargo se acreditarán:

- Seis puntos al Presidente de la Audiencia Nacional.
- Dos coma cinco puntos a los Presidentes de Sala y Fiscal de dicha Audiencia.

Artículo quinto.—Por Jefatura de Organismo o personal se acreditarán:

- Cuatro coma cinco puntos al Presidente de la Audiencia Nacional.
- Dos coma cinco puntos a los Presidentes de Sala y Fiscal de la misma Audiencia.
- Un punto a los Presidentes de Sección y Teniente Fiscal.
- Uno coma cinco puntos a su Secretario de Gobierno.

Artículo sexto.—Por la mayor penosidad del servicio de guardia se acreditarán:

Primero.—Tres puntos a los Jueces de Instrucción y de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Madrid y Barcelona.

Segundo.—Dos coma cinco puntos a los Secretarios y Oficiales con destino en los referidos Juzgados y Profesores y Oficiales de las tres Secciones del Instituto Nacional de Toxicología.

Tercero.—Dos puntos a los Auxiliares y Agentes de los referidos Juzgados e Instituto.

Cuarto.—Dos puntos a los demás Jueces de Instrucción de cometido exclusivamente penal y Jueces de Peligrosidad y Rehabilitación Social dedicados a este único cometido.

Quinto.—Uno coma cinco puntos a los Secretarios y Oficiales de estos últimos Juzgados.

Sexto.—Un punto a los Auxiliares y Agentes con igual destino.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto, en cuanto al complemento de destino del personal de la Audiencia Nacional, producirá sus efectos desde la fecha de su constitución, y el complemento de penosidad, desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA